

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciocho de julio de dos mil veintidós.

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Conforme a la solicitud allegada el 7 de abril de 2022 (índice 026), para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce a la abogada TANIA LIZETH MORENO DUEÑAS, para actuar como apoderada judicial de la demandante MARITZA ROJAS GONZÁLEZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

1.1. De igual manera, téngase en cuenta la sustitución de poder visible a índice 021, por lo que se RECONOCE como apoderado judicial de la demandante al abogado JUAN SEBASTIÁN CÁRDENAS OLARTE, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. Conforme a la comunicación allegada el 26 de mayo de 2022 por el demandado (índice 020), téngase por notificado a LUCAS FERNANDO REYES MARÍN por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda. **Comuníquese por Secretaría adjuntando copia de la totalidad del expediente y dejando las constancias del caso.**

2.2. Se RECONOCE como apoderado judicial del señor LUCAS FERNANDO REYES MARÍN al abogado SANTIAGO CASTRO ESTEVEZ, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder obrante en el expediente digital

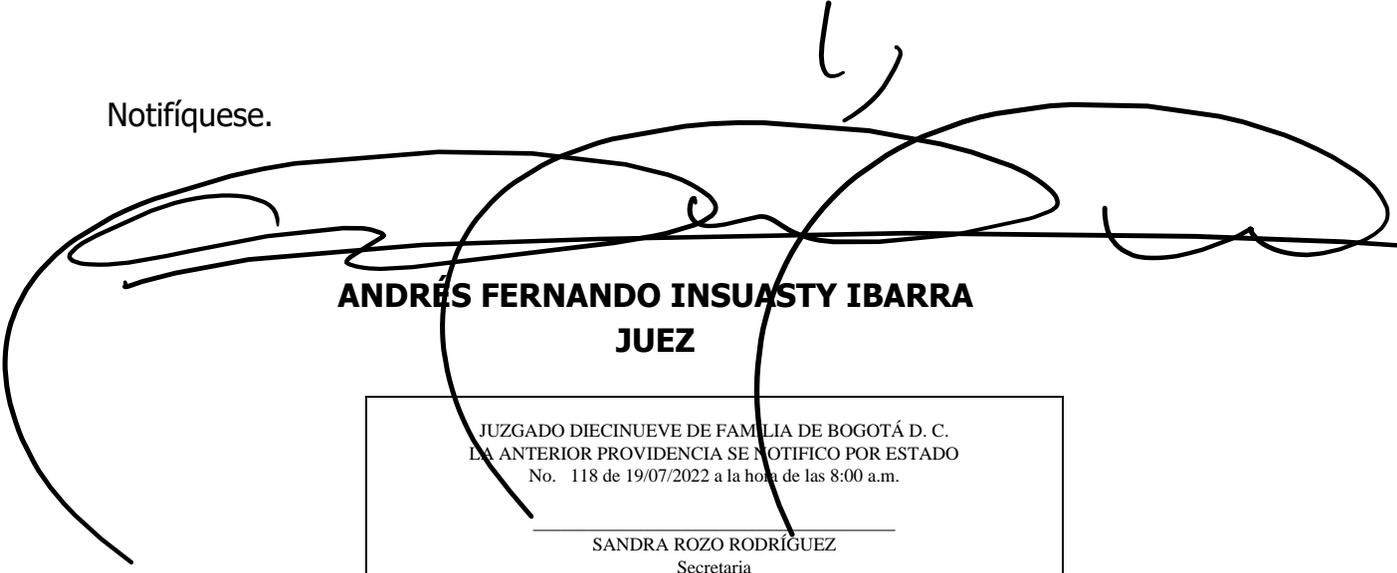
3. Ahora bien, en atención a la solicitud efectuada el 7 de julio hogaño por el señor LUCAS FERNANDO REYES MARÍN y que fue coadyuvada por la demandante MARITZA ROJAS GONZÁLEZ (índice 025), en la que solicitan el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país ordenada respecto al demandado, y como quiera que la cuota alimentaria de la niña GABRIELA REYES ROJAS se está descontando directamente de los ingresos mensuales percibidos por el progenitor como miembro de la Armada Nacional de Colombia, que siendo procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.I.A., se ordena LEVANTAR la medida cautelar de impedimento de salida del país del señor LUCAS FERNANDO REYES MARÍN. **Ofíciense como corresponda dejando las constancias del caso.**

4. Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el Jefe de la Dirección de Nomina de la Armada Nacional de Colombia

(índice 023), en la que se allega certificación respecto al salario devengado por el demandado para el mes de marzo de 2022 .

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 118 de 19/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbc6119c3e95c1ab489f601e1d964c49bba26eee180d5408b6de33d94d8a009**

Documento generado en 18/07/2022 02:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>